

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN D.E./A.L./No.0172/2022**

“Por la cual se autoriza a los Comité de Apoyo de las Cooperativas Juveniles Escolares para que evalúen y aprueben el ingreso de nuevos asociados en miras de preservar el cumplimiento del objeto social de las Cooperativas.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

“**Artículo 288.** Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.” (El resaltado es nuestro).

Que mediante la Ley 24 de 21 de julio de 1980 “Se crea el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)” como una Entidad Estatal, económica y administrativamente autónoma, teniendo privativamente a su cargo, la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

Que el artículo 4 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, “Por la cual se crea el Régimen Especial de las Cooperativas”, dispone que la organización, funcionamiento y regulación de las cooperativas y demás entidades previstas en esta Ley, se regirán estrictamente por las disposiciones de ésta, del reglamento general o reglamentos especiales que se dicten, así como por el Estatuto y Reglamentos Internos de las Cooperativas y en general, por el derecho cooperativo y la doctrina.

Que el Decreto Ejecutivo No. 31 del 6 de noviembre de 1981, incluido como parte integral de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997, “Reglamenta y Autoriza las Cooperativas Juveniles en un Registro Especial”, cuyo objetivo principal es cubrir las necesidades de los jóvenes, permitiéndoles desarrollar pequeñas empresas de producción y consumo tales como, proyectos agrícolas y pecuarios, tiendas escolares, kioscos comunales, artesanías y cualquier otra actividad acta para los jóvenes cooperativistas

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°31, existen dos tipos de Cooperativas Juveniles, las Escolares y las Comunales. Qué por motivo de **Pandemia provocada por el COVID-19**, las Cooperativas Juveniles Escolares, constituidas en mayor referencia en colegios públicos con impacto social importante, se han visto afectadas durante los (2) dos últimos años, para el cumplimiento de su objetivo social, ya que no han podido continuar con el desarrollo de las actividades para lo cual se les otorgó su permiso de operación. No obstante, sus personerías jurídicas se mantienen registradas en el Registro Cooperativo, lo cual nos avoca a la necesidad de impulsar su reactivación.

Que la Dirección, Administrativa y Vigilancia interna de las Cooperativas Juveniles estarán a cargo de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Educación, y el Comité de Apoyo conformado por 5 miembros, ejerce la representación legal de la Cooperativa.

Que, con el objetivo de generar un impacto social sostenible en los colegios, el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP), ha considerado la iniciativa de reactivar a las Cooperativas Juveniles Escolares, autorizando al Comité de Apoyo, consagrado en el precitado Decreto N°31, para que evalúen y aprueben el ingreso de nuevos asociados para la reactivación de estas, y posterior elección del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Por lo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), en uso de sus facultades legales;

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a los Comités de Apoyo de las Cooperativas Juveniles Escolares para que evalúen y aprueben el ingreso de nuevos asociados, y así puedan elegir al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y de esta forma reactivar las Cooperativas.

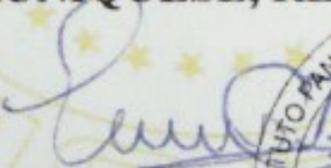
**SEGUNDO: COMUNICAR** que, una vez conformado el Consejo de Administración, este continuará con las funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 31 del 6 de noviembre de 1981, incluido como parte integral de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su emisión.

**Fundamento Legal:** Ley 17 del 1 de mayo de 1997; Decreto Ejecutivo 31 del 6 de noviembre de 1981, incluido como parte integral de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997; Ley 24 de 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

  
**Lcdo. EDWIN A. NAVARRO V.**  
Director Ejecutivo

